ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 002 Y ACTA MODIFICATORIA NUMERO 009 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 2020-0241 DEL 22 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ-TOLIMA Y SOLINSA GC SAS	HOSPITAL Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E. **Nit. 890.706.833-9**

Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.828.288** expedida en **Ibagué**, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA nombrado mediante Decreto No.**1243** del **02** de **agosto de 2019** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 02 de agosto de 2019, el cual se prorroga hasta por un término de treinta (30) días contados a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, mediante Decreto Número 0328 del 30 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, el cual se prorroga hasta el 31 de Marzo de 2024, fecha en que se vence el periodo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, mediante Decreto Número 0449 del 30 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte de otra parte **JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS,** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.920.613. de malaga-santander, quien actúa como Representante legal de **SOLINSA GC S.A.S. NIT: 900.580.962,** matriculado bajo el No. **05-251223-16** en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con domicilio en Santander**,,** quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **ACTA ADICIONAL VALOR NUMERO 002 Y ACTA MODIFICATORIA NUMERO 009** al **CONTRATO DE SUMINISTROS Numero 2020-0241 del 22 de ABRIL de 2020**, cuyo objeto está plenamente determinado dentro del texto del mismo y que consiste en: **"ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.."** previas las siguientes consideraciones:

A .-Que se suscribió Acta de Inicio: DIEZ **(10) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LOS CUALES SE CUMPLIERON EL 22 DE ABRIL DE 2020**

B. Que el valor del contrato inicial fue por la suma de ***TRES MIL MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($ 3.052.698.370)***

C. Que se realizo adición en valor **N°.01** al contrato N°**20200241** de fecha **22-abril-2020** suscrito con **SOLINSA GC SAS** por valor de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 770.000.000)** y **prorroga N°01** por dos (2) meses a partir del **22 de febrero de 2021, FIRMADA EL 08 DE FEBRERO DE 2021**

C.-Que de acuerdo al oficio del **08 de MARZO de 2021**, mediante el cual LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD QUIMICA FARMACEUTICA, manifiesta que: "En calidad de supervisora del contrato N°**2020-0241** de fecha **22-04-2020** suscrito con **SOLINSA GC SAS** por valor de **$3.052.698.370,** adicionado en un valor de **$770.000.000**, para un valor total de **$3.822.698.370** que vence el 21 de Abril de 2021 cuyo objeto es adquirir mediante suministro los medicamentos listados para la atención integral de pacientes del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E. Solicito su autorización para realizar **adición en valor N°02** y **Modificación N°09** al contrato en referencia basada en la siguiente justificación:

El Hospital realizó la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N°002-2020 para adquirir mediante suministros los medicamentos listados para la atención de pacientes en la institución, de dicho proceso se deriva el contrato N°20200239 suscrito con Carmen del Pilar Escobar Bustos/ Ramédicas Operador Logístico Farmacéutico de fecha 14-04-2020 que incluye entre otros medicamentos adjudicados los relacionados a continuacion:

Tabla 1.

CODIGO HOSPITAL	DESCRIPCION MEDICAMENTO	UNIDAD	V/UNIT.	Marca
151801050001	ALPRAZOLAM 0. 5 mg TABLETA	Und	44	GENFAR
151801020007	AMPICILINA 500 mg AMPOLLA	Und	1070	SICMAFARMA
151801060056	BETAMETASONA 0.05% Crema 40g TUBO	Und	2270	LABQUIFAR
151801020022	CEFRADINA 500 mg TABLETA	Und	340	BIOQUIFAR
151801060095	CIPROTERONA ACETATO 50 mg TABLETA	Und	900	CIPLA
151801020032	DOXICICLINA 100 mg TABLETA	Und	113	COASPHARMA

Debido a que el contrato inicial se realizó para un periodo de 10 meses los cuales se cumplieron el 13 de febrero del año en curso, el contrato se encuentra en un 99% de ejecución y ante la necesidad de garantizar la disponibilidad de los medicamentos objeto del mismo con el fin de asegurar la atención oportuna de los pacientes mientras se realiza el proceso de convocatoria pública de mayor cuantía para la presente vigencia, se consultó al proveedor vía correo electrónico el 9 de febrero del año en curso, sobre la aceptación de la adición en valor al contrato, el cual manifiesta mediante correo electrónico el día 11 de febrero y posteriormente mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2021, que aceptan la adición al mismo, pero que, para algunos productos no es posible mantener el precio del contrato inicial debido al alza en algunos medicamentos por parte de los laboratorios fabricantes e importadores, por lo que solicitan ajuste de precios para algunos medicamentos entre estos los medicamentos relacionas en la tabla 1.

Por lo anterior se realiza estudio de mercado vía correo electrónico el 12 de febrero de 2021, se recibieron ofertas de: Discolmedica Sas, Solinsa GC Sas y Rafael A. Salamanca/ Deposito de Drogas Boyacá con el fin de comparar los precios ofertados por Carmen del Pilar Escobar como se muestra a continuación:

Tabla 2

CODIGO HOSPITAL	DESCRIPCION MEDICAMENTO	PRESENTACION	VALOR UNITARIO DROGAS BOYACA	VALOR UNITARIO DISFARMA	VALOR UNITARIO DISCOLMEDICA	VALOR UNITARIO CARMEN DEL PILAR	OBSERVACIONES
151801050001	ALPRAZOLAM 0. 5 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	48	58	2274	Carmen del Pilar oferta de laboratorias Pfizer
151801020007	AMPICILINA 500 mg AMPOLLA	Unidad	1647	1070	1163	1125	
151801060056	BETAMETASONA 0.05% Crema 40g TUBO	Unidad	3071	2270	2829	2500	
151801020022	CEFRADINA 500 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	340	454	352	
151801060095	CIPROTERONA ACETATO 50 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	900	1987	950	
151801020032	DOXICICLINA 100 mg TABLETA	Unidad	149	113	143	118	

Donde se evidencia que, el menor precio ofertado de los medicamentos relacionados los presenta Solinsa GC Sas:

Tabla 3

CODIGO HOSPITAL	DESCRIPCION MEDICAMENTO	PRESENTACION	VALOR UNITARIO DROGAS BOYACA	VALOR UNITARIO SOLINSA GC SAS	VALOR UNITARIO DISCOLMEDICA	VALOR UNITARIO CARMEN DEL PILAR	OBSERVACIONES
151801050001	ALPRAZOLAM 0. 5 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	48	58	2274	Carmen del Pilar oferta de laboratorias Pfizer
151801020007	AMPICILINA 500 mg AMPOLLA	Unidad	1647	1070	1163	1125	
151801060056	BETAMETASONA 0.05% Crema 40g TUBO	Unidad	3071	2270	2829	2500	
151801020022	CEFRADINA 500 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	340	454	352	
151801060095	CIPROTERONA ACETATO 50 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	900	1987	950	
151801020032	DOXICICLINA 100 mg TABLETA	Unidad	149	113	143	118	

Teniendo en cuenta que se requiere los medicamentos con extrema urgencias y que debido a la pandemia, se han elevado los costos de manera global, la entidad debe garantizar un adecuado equilibrio económico de contrato como principio tanto de la contratación privada como de la estatal, consagrado en el Código de Comercio (art. 868) y en la Ley 80 de 1993 (arts. 4 #8, 5, 27 y 28), el cual consiste básicamente en que las prestaciones de ambas partes de la relación contractual se conserven tanto en el momento de la celebración como en el de la ejecución del contrato, lo que conduce a que el mismo sea aplicable a los contratos de ejecución sucesiva y no instantánea (art. 868 C.Co). A su vez, cuando dicho equilibrio se rompe por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, el tema se ha analizado por la jurisprudencia -tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado- bajo la llamada “Teoría de la Imprevisión”. Que en atención a lo anterior es necesario realizar una ajuste a los valores determinados en la adjudicación de los contratos con el fin de dar debido cumplimiento al cometido misional de la entidad sin demoras y retraso alguno y velando por una gestión económica y fiscal adecuada y con ocasión y debida oportunidad.

Debido a que nuestro objetivo es no afectar la terapia farmacológica de los pacientes garantizando la atención oportuna de los mismos en los servicios del Hospital, solicito su **AUTORIZACION** para **INCLUIR** al contrato **20200241** suscrito con **SOLINSA GC SAS** los medicamentos relacionados en la **Tabla 3** y debido a que la adición en valor 01 del contrato en referencia se encuentra ejecutado en un 80% y el saldo no es suficiente para suplir los

requerimientos del hospital mientras se realizar el proceso de convocatoria pública de mayor cuantía se requiere realizar adición N°02 en valor como sigue:

Valor solicitado para adición: **$300.000.000**
Rubro Presupuestal: **3420010001**
Nombre rubro presupuestal: **Productos Farmacéuticos**

La adición al presente contrato incluye los productos del contrato inicial y todas sus modificaciones.

D.-) Que teniendo en cuenta lo estipulado en el **ACUERDO 028 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, en los Artículos 42: DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS y Articulo 43: DE LAS PRORROGAS A LOS CONTRATOS, los Contratos se pueden Adicionar en Valor hasta por el (80%) de su cuantía inicial cuando es necesario e igualmente se puede prorrogar con el fin de dar cumplimiento al objeto contratado

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente acta adicional, se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Adicionar a la **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago, del Contrato de suministros Numero 2020-0241 del 22 de ABRIL DE 2020, en** la suma de: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000),** valor que sumado al contrato inicial y la adición en valor número 001 y acta adicional en tiempo 001 arroja un total de**: $ 4.122.698.370,00**

El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al **Rubro Presupuestal 3420010001 PRODUCTOS FARMACEUTICOS No. 1411 del 23 de enero de 2021.**

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA 3 - REFERENCIAS, PRESENTACION Y PRECIOS la cual quedará así: SE INCLUYEN LOS MEDICAMENTOS RELACIONAS A CONTINUACION:

CODIGO HOSPITAL	DESCRIPCION MEDICAMENTO	PRESENTACION	VALOR UNITARIO DROGAS BOYACA	VALOR UNITARIO SOLINSA GC SAS	VALOR UNITARIO DISCOLMEDICA	VALOR UNITARIO CARMEN DEL PILAR	OBSERVACIONES
151801050001	ALPRAZOLAM 0. 5 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	48	58	2274	Carmen del Pilar oferta de laboratorias Pfizer
151801020007	AMPICILINA 500 mg AMPOLLA	Unidad	1647	1070	1163	1125	
151801060056	BETAMETASONA 0.05% Crema 40g TUBO	Unidad	3071	2270	2829	2500	
151801020022	CEFRADINA 500 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	340	454	352	
151801060095	CIPROTERONA ACETATO 50 mg TABLETA	Unidad	NO OFERTADO	900	1987	950	
151801020032	DOXICICLINA 100 mg TABLETA	Unidad	149	113	143	118	

TERCERA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS El Contratista se compromete a adicionar el valor de las garantías exigidas en el Contrato principal y de acuerdo a la PRESENTE **ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 002 Y ACTA MODIFICATORIA NUMERO 009**, conforme a lo establecido en la **Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**. El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento

de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	Su cuantía no será inferior al Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes	Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Su vigencia será desde el inicio del contrato y (18) meses mas

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL ACTA, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato principal, continúan vigentes siempre y cuanto no se opongan con lo estipulado en la presente Acta.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.